



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00128-00
Demandante	:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Demandado	:	Octavio Augusto Valencia Fernández

REPETICIÓN
AUTO DE TRÁMITE

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de junio de 2019, se requirió a la entidad demandante para que, realizará el trámite de notificación por aviso del señor Martin Mauricio Ortiz Peña en los términos del artículo 292 el CGP (fl. 168 c-1).

En la misma decisión, se requirió a Secretaría a efectos de incluir al señor Octavio Augusto Valencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 180 del CGP.

A través de escritos radicados el 5 de julio de 2019, la parte actora acreditó la remisión del aviso en los términos del artículo 292 del CGP al demandado Martin Mauricio Ortiz Peña (fl. 171 y ss c-1).

Finalmente, el Despacho observa que, la Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado, observándose que efectivamente el señor Octavio Augusto Valencia fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 7 de febrero de 2020.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe referirse lo dispuesto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del CGP, que dispone:

“...el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Por su parte, el numeral 7º del artículo 48 del CGP establece las reglas para la designación del curador ad-litem:

“Artículo 48. Para la designación de los auxiliares de justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se tiene entonces que, la parte actora efectuó la publicación del emplazamiento al señor Octavio Augusto Valencia en el Diario El Tiempo el día 14 de abril de 2019 y, una vez allegada la constancia de publicación por auto de 10 de junio de 2019 se requirió a Secretaría a efectos de incluir al señor Octavio Augusto Valencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 180 del CGP, quien realizó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 7 de febrero de 2020, venciendo el término de 15 días dispuesto por la norma, sin que el demandado hubiere comparecido para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Conforme a lo expuesto y atendiendo las normas transcritas, se hace necesario designar curador ad-litem a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa técnica al señor **Octavio Augusto Valencia**.

Por otro lado, el Despacho advierte que, la entidad demandante remitió aviso al demandante **Martin Mauricio Ortiz Peña**, allegando la guía y certificado de entrega expedidos por la empresa rapidísimo y recibidos el 26 de junio de 2019 conforme a las constancias visibles a folio 171 – 173 c-1)

Razón por la que, se tendrá por notificada al señor **Martin Mauricio Ortiz Peña**, en los términos previstos en el artículo 292 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Tener debidamente notificado al señor **Martin Mauricio Ortiz Peña**, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **RAUL SANDOVAL CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.472 y TP No. 102.519 del CSJ como curador ad litem al demandado Octavio Augusto Valencia, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al correo electrónico raulsandoval.cardenas@hotmail.com, carrera 6 nro. 10- 42 oficina 201 Edificio Stella de Bogotá y teléfono 3204397063 o por cualquier otro medio más expedito, a efectos de que concurra dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este auto a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP. **Dejar constancia de la comunicación en el expediente.**

CUARTO: Una vez notificado el Curador ad Litem, por Secretaría, contrólense los términos para la contestación de la demanda.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co¹ myriam.rozo@fiscalia.gov.co martin.ortiz@fiscalia.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

¹ FL 128 C-1

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3df79fc41b58077d4f6d4aabd73bb06208cbb4557afabb539ff7f222feed85

Documento generado en 08/06/2021 07:23:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>